

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Remberto Arturo Cruz Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 52-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Rafael Leonidas Castillo Valera, sobre la venta de una porción de terreno en Los Guaricanos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 52-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 2 de agosto de 1996, entre **EL INGENIO RIO HAINA** y el señor **RAFAEL LEONIDAS CASTILLO VALERA**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de compra - venta de terrenos, suscrito en fecha 2 de agosto de 1996, entre el **INGENIO RIO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo, **ING. JUAN ANDRES PLA GOMEZ**, y de la otra parte, el señor **RAFAEL LEONIDAS CASTILLO VALERA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de **SEISCIENTOS**

(600.00) metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guarícanos, Lotificación La Rafaelita-CEA, marcada como el Solar No. 20, de la Manzana No.A-2, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD\$107,400.00 (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, organismo estatal, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. JUAN ANDRES PLA GOMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0662681-5, (anterior No. 25707, Serie 37), sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **RAFAEL LEONIDAS CASTILLO VALERA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0601790-8, (anterior No. _____, serie _____), sello hábil, domiciliado y residente en la Avenida Abraham Lincoln, casa No. 999, Residencial Piantini 1ro., edificio 107, Bloque D, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL INGENIO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de SEISCIENTOS (600.00) metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guarícanos, Lotificación La Rafaelita-CEA, marcada como Solar No. 20, de la Manzana No.A-2, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Calle Periferal
Al Sur:	Resto de la Parcela No. 9, del D.C. No. 19
Al Este:	Solar No. 21, de la misma Manzana
Al Oeste:	Solar No. 19 de la misma Manzana

SEGUNDO.- EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-3487, de

fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO.- El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$107,400.00)**, o sea, a razón de CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$179.00), por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, en la forma siguiente:

- a) La suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$37,590.00)**, al suscribirse el contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido mediante cheque certificado No. 0104, de fecha 01 de agosto de 1996, girado contra el Banco Popular Dominicano, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea, la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$69,810.00)**, en el plazo de CINCO (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante SESENTA (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día dos (2) del mes de agosto del año 2001.

PARRAFO.- Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1993, a razón de CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$179.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$107,400.00).

PARRAFO II.- Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$69,810.00), devengará intereses a razón de un UNO POR CIENTO (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión de gastos de administración.

CUARTO.- Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para presente la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$69,810.00), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al

Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO.- Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO.- Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO.- EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A., como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO.- Queda convenido entre las partes, que, si al preparar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** pagará el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este Contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO.- El presente contrato, después de suscrito entre las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO.- EL COMPRADOR se compromete a cumplir con todas las regulaciones urbanísticas que establece el Reglamento elaborado para el uso y venta de estos terrenos, de conformidad con el Decreto No. 232-96, de fecha 3 de julio de 1996.

DECIMO.- Para lo no previsto en este contrato, las partes de acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

UNDECIMO.- Para los fines y consecuencia legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositada ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil

novecientos noventa y seis (1996), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. JUAN ANDRES PLA GOMEZ
Director Ejecutivo

RAFAEL LEONIDAS CASTILLO VALERA

YO, DRA. ULDA PEÑA NINA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mí comparecieron los señores **ING. JUAN ANDRES PLA GOMEZ y RAFAEL LEONIDAS CASTILLO VALERA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DRA. ULDA PEÑA NINA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Jorge Frías,
Secretario Ad-Hoc.

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 53-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Marina Isabel Urraca Contreras, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 53-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero del 2002, entre **EL ESTADO DOMINICANO** y la señora **MARINA ISABEL URRACA CONTRERAS**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 7 de febrero del año 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; de la otra parte, la señora **MARINA ISABEL URRACA CONTRERAS**, por